SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica la ley N° 20.305, sobre condiciones de retiro de los funcionarios públicos con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones, reconoce pagos y otorga beneficios.

BOLETÍN Nº 8.059-13

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

Cabe señalar que esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 3 de octubre de 2012.

Asimismo, corresponde dejar constancia que la Comisión, atendido el acuerdo de la Sala de considerar este proyecto de ley en el primer lugar de la Tabla de la sesión del día de hoy, 10 de octubre de 2012 y de ser informada de la urgencia de “discusión inmediata” con la que será calificado, analizó junto a la indicación número 1, de los Senadores señora Pérez San Martín y señor Walker, don Ignacio, la indicación presentada por el Ejecutivo durante el desarrollo de la discusión en particular, la que fue signada con el número 2.

Del mismo modo, la Comisión por la unanimidad de sus integrantes resolvió dejar constancia de que el informe sobre la incidencia presupuestaria de las normas del proyecto y la fuente de los recursos para atender al gasto implicado ya fue cumplido oportunamente por la Comisión de Hacienda.

Asistentes

A la sesión en que la Comisión estudió en particular esta iniciativa de ley asistió, además de sus miembros, el Diputado señor Eduardo Cerda García.

Igualmente, concurrieron el Subdirector de Presupuestos, señor Hermann Von Gersdorff; los asesores legislativos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señores Francisco Del Río y Fernando Villalobos; la asesora del Ministerio Secretaría General de la

Presidencia, señorita Francesca Cotroneo; el Coordinador del Programa Asesoría Legislativa Del Instituto Igualdad, señor Gabriel de la Fuente; la asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez y los asesores de la Senadora Rincón, señora Labibe Yumha y Josué Vega.

Especialmente invitados a expresar su opinión respecto del proyecto de ley en análisis asistieron el Presidente del Colegio de Profesores, señor Jaime Gajardo; la Vicepresidenta, señora Verónica Monsalve; el dirigente, señor Carlos Bastías, y la periodista de dicha entidad, señora Lilian Contreras; los profesores retirados de Quillota: señora María Angélica Echeverría, señora Ana María Cubillos y señora Margot Letty Correa.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículos 1° a 8° permanentes.

2.- Indicación aprobada
sin modificaciones: número 2.

3.- Indicaciones aprobadas
con modificaciones:

4.- Indicación rechazada: número 1.

5.- Indicaciones retiradas:

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles:

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

INDICACIONES PRESENTADAS

INDICACIÓN NÚMERO 1

Respecto del artículo primero transitorio se presentó la indicación signada con el número 1, de la Senadora señora Pérez San Martín y del Senador señor Walker, don Ignacio, para suprimir la frase que aparece subrayada en el texto de dicho artículo que se transcribe a continuación:

Artículo primero.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º de la ley N° 20.305, los funcionarios que habiendo cesado en funciones con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, que por motivos no imputables a ellos no hubiesen accedido al bono a que se refiere esa norma, **que acrediten haber presentado en el plazo legal la**

solicitud al referido bono, mediante copia timbrada y firmada de la misma, tendrán un nuevo plazo de 90 días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, para impetrar el citado beneficio, si cumplen con los demás requisitos legales. En este caso, el respectivo bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente de ocurrido el cese de funciones del trabajador.

INDICACIÓN NÚMERO 2

Respecto del artículo segundo transitorio se presentó la indicación signada con el número 2, de S. E. el Presidente de la República, para sustituir su inciso primero, con la finalidad de comprender a los profesionales de la educación que hayan sido o sean beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.501.

El inciso primero del artículo segundo transitorio aprobado en general señala lo siguiente:

"Artículo segundo.- Los profesionales de la educación que desde la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.501, tendrán un plazo especial de 90 días, contado desde la fecha de término efectivo de la relación laboral con sus respectivos empleadores, para postular al bono establecido en la ley N° 20.305, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3°, de la ley N° 20.305.".

Por su parte, el texto del inciso primero del artículo segundo transitorio que propone la indicación del Ejecutivo es el siguiente:

"Artículo segundo.- Tratándose de los profesionales de la educación que hayan sido o sean beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.501, tendrán un plazo especial de 90 días, para postular al bono establecido en la ley N° 20.305, ante sus ex empleadores o empleadores, según sea el caso; no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3°, de la ley N° 20.305. Para estos efectos, y en forma excepcional, el plazo de postulación para los funcionarios, se contará desde la fecha de término efectivo de la relación laboral. Respecto a los ex funcionarios, el referido plazo se computará exclusivamente desde la entrada en vigencia de la presente ley y dicho bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente de ocurrido el cese de funciones del trabajador.".

Al iniciarse el estudio de las **indicaciones números 1 y 2,** el Diputado señor Cerda explicó que el objetivo de la indicación presentada por la Senadora señora Lily Pérez y el Senador señor Ignacio Walker radica en solucionar las problemáticas que se han verificado en el pago del denominado bono post laboral, particularmente respecto de

aquellos profesores que no pudieron acogerse a dicho beneficio oportunamente debido a la negligencia del funcionario municipal encargado de proveer las respectivas solicitudes. Al efecto, reseñó que el artículo primero transitorio del texto aprobado en general por el Senado establece que sólo podrán acogerse al bono aquellos funcionarios que acrediten la presentación dentro del plazo legal de la solicitud mediante copia timbrada y firmada. Habida cuenta de ello, añadió, la indicación número 1 propone eliminar dicho requisito, con el objeto de ampliar el número de ex funcionarios que pueden acceder al bono.

Con todo, señaló que dicha problemática puede ser resuelta mediante una modificación al artículo segundo transitorio del proyecto de ley en estudio, toda vez que tal disposición concede un plazo de 90 días, contado desde la fecha de término efectivo de la relación laboral, para que los funcionarios puedan postular al bono que establece la ley N° 20.305. Sin embargo, agregó que se debe considerar que existen ex funcionarios a cuyo respecto se haya ampliamente vencido el plazo de 90 días desde el término de su relación laboral.

Asimismo, enfatizó que las pensiones que reciben los ex funcionarios del sector público son del todo insuficientes, sobre todo de aquellos que se han incorporado al sistema de capitalización individual, por lo que resulta necesario resolver dicha situación.

EXPOSICIÓN DEL COLEGIO DE PROFESORES

A continuación, el Presidente Nacional del Colegio de Profesores, señor Jaime Gajardo, dio cuenta de las observaciones de dicha entidad al proyecto de ley en análisis. Acompañó un documento a su presentación, el que queda a disposición de las señoras Senadoras y de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Primeramente explicó que el Colegio de Profesores planteó ante las autoridades correspondientes la necesidad de introducir una serie de mejoras relativas al pago del bono post laboral, toda vez que, indicó, existen una serie de vacíos en la legislación que lo consagra. En ese sentido, informó que se recibieron una serie de denuncias de ex funcionarios que postularon al referido beneficio pero que no pudieron acceder a él. Al respecto, detalló que existen cerca de doce mil profesores que cumplen los requisitos para optar al bono post laboral pero sólo cinco mil lo han recibido, por lo que se requiere garantizar el acceso al beneficio para los ex funcionarios y para los mil profesores que se jubilan cada año.

Enseguida, coincidió con el Diputado señor Cerda en las problemáticas que deben afrontar los profesionales de la educación como consecuencia del bajo monto de sus pensiones, situación que se debe analizar en conjunto con la realidad previsional de los demás trabajadores del país.

Finalmente, manifestó su conformidad con el contenido de la iniciativa legal en estudio, toda vez que permite eliminar la eventual incompatibilidad existente entre el bono post laboral y el bono de

retiro, junto a las soluciones que provee respecto de los vacíos existentes en la actual legislación, particularmente respecto de las sanciones administrativas que contempla para el funcionario que no tramite adecuadamente las solicitudes de acceso al bono y el efecto retroactivo que ella consagra respecto a los ex funcionarios que postulan. Habida cuenta de ello, enfatizó que la iniciativa resuelve adecuadamente los problems que se han verificado en este ámbito, sin perjuicio de las mejoras que puedan introducirse al sistema de pensiones en su conjunto.

A continuación, la Vicepresidenta Nacional del Colegio de Profesores, señora Verónica Monsalve, añadió que, en el contexto del diálogo que se ha sostenido con el Ejecutivo, se han resuelto las dificultades reseñadas precedentemente. Al efecto agregó que, además de lo indicado, el artículo 6° de la iniciativa legal en estudio incorpora al bono post laboral a los trabajadores que hubieren obtenido la pensión de invalidez, quienes se encontraban excluidos de su aplicación.

EXPOSICIÓN DEL SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTOS

Seguidamente, el Subdirector de Presupuestos, señor Hermann Von Gersdorff, explicó las dificultades que se detectaron respecto de la tramitación del bono post laboral, particularmente respecto de aquellos profesores que se acogieron al bono por incentivo al retiro, junto a una serie de casos en que las solicitudes no fueron aceptadas por defectos formales. En consecuencia, explicó que el Ejecutivo propone una indicación para remplazar el inciso primero del artículo segundo transitorio, con miras a incorporar, como beneficiarios del bono post laboral, a aquellos profesionales de la educación que se hubieren acogido a la ley N° 20.501 -que establece el bono por incentivo al retiro-, tanto respecto de aquellos funcionarios que actualmente se desempeñan en tales labores como también respecto a los ex funcionarios. Enfatizó que la aprobación de dicha disposición resuelve adecuadamente el conjunto de los problemas que se han verificado en este ámbito.

A continuación, el Senador señor Muñoz Aburto sostuvo que, mediante dicha disposición, el Ejecutivo ha dado respuesta a una serie de Mociones parlamentarias destinadas a resolver las problemáticas derivadas de la errónea tramitación del beneficio del bono post laboral. Con todo, consultó respecto del régimen aplicable a los funcionarios del Consejo de Rectores que accedieron al bono por incentivo al retiro.

El Subdirector de Presupuestos, señor Hermann Von Gersdorff, detalló que se denegó el pago del bono post laboral a algunos funcionarios de las universidades pertenecientes al Consejo de Rectores que habían accedido anteriormente al bono por incentivo al retiro. No obstante, enfatizó que, mediante la aprobación del proyecto en estudio, dichos pensionados podrán acceder a ambos beneficios, específicamente respecto de aquellos que pertenecieron a la Universidad de Chile, Universidad de Playa Ancha y Universidad Tecnológica Metropolitana.

El Diputado señor Cerda coincidió en que la indicación propuesta por el Ejecutivo resuelve adecuadamente las dificultades que se habían detectado en esta materia.

El Senador señor Uriarte consultó acerca de las comunas en que en mayor medida se ha detectado dificultades en la concesión del beneficio. Al respecto, el Subdirector de Presupuestos entregó un documento que contiene dicha información.

La Vicepresidenta Nacional del Colegio de Profesores, señora Verónica Monsalve, acotó que tales contingencias se han presentado en todas las comunas del país.

El Senador señor Bianchi sostuvo que la situación general del nivel de pensiones de los profesionales de la educación debe ser abordada en detalle. En esa misma línea, enfatizó que es preciso satisfacer la demanda legítima que dichos profesionales han manifestado en ese sentido, en cuyo contexto se enmarcaría la aprobación de la iniciativa en análisis, sin perjuicio de las modificaciones que correspondería introducir al sistema de pensiones en su conjunto.

Por su parte, la Senadora señora Rincón destacó la disposición de los integrantes de la Comisión por resolver la situación de aquellos profesionales de la educación que habían quedado al margen del bono post laboral contemplado en la ley N° 20.305.

-Puesta en votación la indicación número 1, de la Senadora señora Pérez San Martín y del Senador señor Walker, don Ignacio, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadora señora Rincón y Senadores señores Bianchi, Kuschel, Muñoz Aburto y Uriarte, teniendo en consideración que la finalidad de la misma se recoge en la indicación presentada por el Ejecutivo.

-Puesta en votación la indicación número 2, de S.E. el Presidente de la República, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadora señora Rincón y Senadores señores Bianchi, Kuschel, Muñoz Aburto y Uriarte.

MODIFICACIÓN

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponer la siguiente modificación al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

Ha sustituido el inciso primero por el siguiente:

“Artículo segundo.- Tratándose de los profesionales de la educación que hayan sido o sean beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo noveno transitorio

de la ley N° 20.501, tendrán un plazo especial de 90 días para postular al bono establecido en la ley N° 20.305, ante sus ex empleadores o empleadores, según sea el caso, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, número 5, y 3° de la ley N° 20.305. Para estos efectos, y en forma excepcional, el plazo de postulación para los funcionarios, se contará desde la fecha de término efectivo de la relación laboral. Respecto de los ex funcionarios, el referido plazo se computará exclusivamente desde la entrada en vigencia de la presente ley y dicho bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente de ocurrido el cese de funciones del trabajador.”.
(Unanimidad 5x0. Indicación número 2. Senadora señora Rincón y Senadores señores Bianchi, Kuschel, Muñoz Aburto y Uriarte).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones, del siguiente modo:

a) Incorpórase en el artículo 3°, el siguiente inciso final:

“El Jefe superior del servicio o la jefatura máxima que corresponda que no efectúe o efectúe extemporáneamente las gestiones necesarias para que los funcionarios accedan a los beneficios de esta ley, incurrirá en responsabilidad administrativa conforme a las normas generales.”.

b) Reemplázase en el artículo 8°, inciso final, en la segunda oportunidad en que aparece mencionado, el vocablo “siguiente”, por “subsiguiente”.

Artículo 2°.- Las leyes que se dicten para un determinado sector de la administración pública, referidas a bonificaciones al retiro voluntario, que dispongan plazos especiales de postulación y cesación en el cargo para efectos del bono establecido en la ley N° 20.305, prevalecerán sobre los plazos establecidos en aquélla.

Artículo 3°.- Decláranse bien pagados por el Servicio de Tesorerías los bonos establecidos en la ley N° 20.305 percibidos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y la fecha de publicación de esta ley, por los funcionarios que postularon al beneficio dentro del plazo legal o en los 60 días siguientes, a quienes les fue suspendido el pago del referido bono por no haber acreditado el requisito exigido en el numeral 1 del artículo 2° de dicha ley.

El Servicio de Tesorerías, en el plazo de 60 días contado desde la publicación de la ley, enviará a los respectivos empleadores un oficio en el que deberá individualizar a las personas que se encuentren en la situación descrita en el inciso anterior.

El empleador, dentro de los 60 días siguientes a la notificación del oficio señalado en el inciso precedente, deberá certificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el inciso primero del presente artículo y dictar el decreto o resolución respectiva. Además, en el mismo plazo, deberá remitir un ejemplar de dicho acto administrativo y de sus antecedentes a la Tesorería General de la República, como asimismo del decreto o resolución respecto del cual se suspendió el beneficio. El bono se devengará a contar de la fecha de suspensión del pago y se pagará a contar del día primero del mes subsiguiente de la resolución o decreto que se dicte de conformidad con la facultad conferida por esta ley.

Artículo 4°.- El Servicio de Tesorerías, en el plazo de 60 días contado desde la publicación de la ley, deberá notificar a los respectivos empleadores de aquellos trabajadores que, habiendo presentado la solicitud para postular al bono establecido por la ley N° 20.305 dentro del plazo legal, aquél no hubiere dado curso al pago por no haberse acreditado el requisito exigido en el número 1 del artículo 2° de la citada ley. Lo anterior se aplicará a los actos administrativos remitidos por los empleadores entre el 1 de enero de 2009 y la fecha de publicación de esta ley.

Facúltase a los empleadores mencionados en el inciso anterior para que, dentro del plazo de 60 días siguientes a la fecha de la notificación, procedan a dictar la resolución o decreto que conceda el beneficio establecido en la ley N° 20.305, a los trabajadores que se encuentren en la situación descrita en el inciso primero de este artículo. Excepcionalmente esta facultad podrá ser ejercida respecto de aquellos trabajadores que encontrándose en la situación descrita en el inciso primero de este artículo, hubieren postulado con justa causa de error dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo legal para presentar la solicitud al bono.

Dentro del plazo señalado en el inciso segundo, el empleador deberá remitir al Servicio de Tesorerías el acto administrativo que otorgue el bono de la ley N° 20.305, de conformidad con lo establecido en esta ley. Asimismo, deberá adjuntar el acto administrativo respecto del cual no se dio curso al pago y sus antecedentes.

El bono se devengará a contar del mes subsiguiente a la fecha de presentación de la solicitud de éste y se pagará a contar del día primero del mes subsiguiente de la resolución o decreto que se dicte de conformidad con la facultad conferida por esta ley.

Artículo 5°.- Agrégase al final del inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 19.041, a continuación del vocablo “fiscal”, la siguiente expresión: “, en especial suspender o rechazar el pago respectivo cuando los antecedentes lo ameriten”.

Artículo 6°.- Los trabajadores señalados en el artículo 1° de la ley N° 20.305, que hubieren obtenido la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que, cumpliendo los requisitos del artículo 12 de la citada ley, no hubiesen presentado la solicitud para acceder al bono dentro del plazo indicado en su inciso segundo, podrán excepcionalmente presentar la solicitud para acceder al bono, a contar de la fecha de vigencia de esta ley. Para ello, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley, los referidos trabajadores deberán presentar una solicitud ante su ex empleador, quien deberá requerir a la Superintendencia de Pensiones la estimación acerca de la tasa de reemplazo líquida del trabajador, de conformidad con lo señalado en el artículo 3°. Asimismo, el ex empleador verificará el cumplimiento de los demás requisitos legales necesarios para dictar la resolución o decreto que conceda el beneficio.

Facúltase a los empleadores mencionados en el inciso anterior, para que procedan a dictar la resolución o decreto que conceda el beneficio establecido en la ley N° 20.305, de conformidad con las normas de este artículo, a los trabajadores que se encuentren en la situación descrita en el inciso primero.

El bono se devengará a contar de la fecha del decreto o resolución que se dicte de conformidad con la facultad conferida por esta ley y se pagará a contar del día primero del mes subsiguiente a la fecha de dictación de dicho acto administrativo.

Artículo 7°.- Los trabajadores señalados en el artículo 1° de la ley N° 20.305, que hubiesen obtenido la pensión de vejez del decreto ley N° 3.500, de 1980, por aplicación del artículo 68 bis de dicho decreto ley, y que cumpliendo los requisitos del artículo 13 de la citada ley no hubiesen presentado la solicitud para acceder al bono dentro del plazo indicado en su inciso segundo, podrán excepcionalmente presentar la solicitud para acceder al bono a contar de la fecha de vigencia de este cuerpo legal. Para ello, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley, los referidos trabajadores deberán presentar una solicitud ante su ex empleador, quien deberá requerir a la Superintendencia de Pensiones la estimación acerca de la tasa de reemplazo líquida del trabajador, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 20.305. Asimismo, el ex empleador verificará el cumplimiento de los demás requisitos legales necesarios para dictar la resolución o decreto que conceda el beneficio.

Facúltase a los empleadores mencionados en el inciso anterior para que procedan a dictar la resolución o decreto que conceda el beneficio establecido en la ley N° 20.305, de conformidad con las normas de este artículo, a los trabajadores que se encuentren en la situación descrita en el inciso primero.

El bono se devengará a contar de la fecha del decreto o resolución que se dicte de conformidad con la facultad conferida por esta ley y se pagará a contar del día primero del mes subsiguiente a la fecha de dictación de dicho acto administrativo.

Artículo 8°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Fondo Bono Laboral establecido en el artículo 6° de la ley N° 20.305. El aporte fiscal que se establece en la letra c) del citado artículo, en caso de ser requerido, se financiará con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público de la ley de presupuestos.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º de la ley N° 20.305, los funcionarios que habiendo cesado en funciones con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, que por motivos no imputables a ellos no hubiesen accedido al bono a que se refiere esa norma, que acrediten haber presentado en el plazo legal la solicitud al referido bono, mediante copia timbrada y firmada de la misma, tendrán un nuevo plazo de 90 días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, para impetrar el citado beneficio, si cumplen con los demás requisitos legales. En este caso, el respectivo bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente de ocurrido el cese de funciones del trabajador.

Artículo segundo.- Tratándose de los profesionales de la educación que hayan sido o sean beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.501, tendrán un plazo especial de 90 días para postular al bono establecido en la ley N° 20.305, ante sus ex empleadores o empleadores, según sea el caso, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, número 5, y 3° de la ley N° 20.305. Para estos efectos, y en forma excepcional, el plazo de postulación para los funcionarios, se contará desde la fecha de término efectivo de la relación laboral. Respecto de los ex funcionarios, el referido plazo se computará exclusivamente desde la entrada en vigencia de la presente ley y dicho bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente de ocurrido el cese de funciones del trabajador.

El requisito establecido en el numeral 4 del artículo 2° de la ley N° 20.305, respecto de los profesionales de la educación que sean beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.501, se entenderá cumplido para todos los efectos legales.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2012, con asistencia de la Senadora señora Ximena Rincón González (Presidenta) y de los Senadores señores Carlos Bianchi Chelech, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Pedro Muñoz Aburto y Gonzalo Uriarte Herrera.

Sala de la Comisión, a 10 de octubre de 2012.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.305, SOBRE CONDICIONES DE RETIRO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON BAJAS TASAS DE REEMPLAZO DE SUS PENSIONES, RECONOCE PAGOS Y OTORGA BENEFICIOS (BONO POST LABORAL) (Boletín Nº 8.059-13)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

1.- Regularizar la situación de aquellas personas a quienes les fue rechazado o suspendido el pago del denominado bono “post laboral”, en el período comprendido entre el 1° de enero de 2009 y la fecha de publicación de esta ley.

2.- Establecer que el pago del bono post laboral se realizará a contar del día primero del mes subsiguiente de la dictación del decreto o resolución correspondiente.

3.- Posibilitar, excepcionalmente, la presentación de la solicitud de acceso al bono por las personas que obtuvieron pensión de invalidez o de vejez y que no postularon oportunamente, como también por los funcionarios que presentaron oportunamente la solicitud y por los profesionales de la educación.

4.-Establecer la responsabilidad administrativa de la autoridad que no efectúe o realice extemporáneamente las gestiones para acceder al bono post laboral.

5.- Disponer la prevalencia de las leyes que establezcan plazos especiales para solicitar el beneficio del bono por sobre los plazos contemplados en la ley N° 20.305.

II. ACUERDOS: Indicaciones:

Números

1. Rechazada 5x0 (Senadora señora Rincón y Senadores señores Bianchi, Kuschel, Muñoz Aburto y Uriarte).

2. Aprobada 5x0 (Senadora señora Rincón y Senadores señores Bianchi, Kuschel, Muñoz Aburto y Uriarte).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de ocho artículos permanentes y dos artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: ---

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unánime (89 X 0).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de julio de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1. - La ley N° 20.305, publicada el año 2008, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones, 2.- La ley N° 20.255, publicada el año 2008, que establece reforma previsional, 3.- El decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones, 4.- La ley N° 19.041, que condona recargos por impuestos morosos y dicta normas sobre administración tributaria.

Valparaíso, 10 de octubre de 2012.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

- - -